

23 de marzo de 1998 del Secretario de Estado, las subvenciones que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Saúco.

#### ANEXO

1. Don Fernando García Sanz. Para análisis del proceso histórico-jurídico sobre el complejo de San Pietro in Montorio de Roma. A favor de don Fernando García Sanz, 1.325.000 pesetas.

2. Doña Alessandra Anselmi. Para investigación y estudios sobre el Palacio de la Embajada de España ante la Santa Sede. A favor de doña Alessandra Anselmi, 1.200.000 pesetas.

3. Don Juan Manuel Sánchez Rodríguez. Para presentación de la revista «Teatra», en París. A favor de don Juan Manuel Sánchez Rodríguez, 900.000 pesetas.

4. Don Hilario Ranera García Conde. Para exposición de pintura en Estocolmo. A favor de don Hilario Ranera García Conde, 450.000 pesetas.

5. Cuarteto de guitarras Entrecuatre. Para ofrecer una gira de conciertos de música española en Miami (EE.UU.). A favor de «Entrecuatre, S. C.», 850.000 pesetas.

6. Don José Manuel Melitón Bautista. Para ofrecer una gira de conciertos de música clásica española, para dos pianos, en Estados Unidos. A favor de don José Manuel Melitón Bautista, 600.000 pesetas.

7. Doña María Claveles Cabeza Peñalba. Para ofrecer conciertos de música española para dos pianos, en Chipre. A favor de doña María Claveles Cabeza Peñalba, 830.000 pesetas.

8. Casa del Traductor de Tarazona. Para la organización y realización de las VI Jornadas en torno a la traducción literaria. A favor del Consorcio Casa del Traductor de Tarazona, 850.000 pesetas.

9. Asociación Española de Terminología. Para participar, como representación española, en la reunión preparatoria del Congreso de la Unión Latina de la AET, a celebrar en París. A favor de la Asociación Española de Terminología, 100.000 pesetas.

10. Compañía de danza Blanca Li. Para presentar en Seúl el espectáculo de danza «El sueño del minotauro». A favor de «Calentito SARL», 1.000.000 de pesetas.

11. Asociación Cultural Orquesta de Cámara Chamartín. Para ofrecer un concierto de música española en el auditorio Rudolfinium de Praga (República Checa). A favor de la Asociación Cultural Orquesta de Cámara Chamartín, 952.727 pesetas.

12. Centro Latinoamericano de Lleida. Para realización de la 4.ª Muestra de Cine Latinoamericano. A favor del Centro Latinoamericano de Lleida, 500.000 pesetas.

13. FAPAE. Para participación en festivales internacionales de cine. A favor de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales, 1.200.000 pesetas.

14. Cofradía de la Tierra del Espíritu Santo. Para organización y realización de la Romería del Rocío en Australia. A favor de la Cofradía de la Tierra del Espíritu Santo, 2.870.000 pesetas.

los nuevos instrumentos jurídicos podrán expresarse tanto en la unidad de cuenta peseta como en la unidad de cuenta euro siempre que, en este último caso, en las relaciones de derecho privado exista acuerdo de las partes.

Por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación, ASNEF, se solicita que en los contratos actualmente aprobados por la Dirección General de los Registros y del Notariado se puedan sustituir las referencias efectuadas a la unidad de cuenta peseta por la unidad de cuenta euro.

Vistas la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro; la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, y la Ordenanza de 15 de noviembre de 1982,

Esta Dirección General acuerda:

Autorizar durante el período transitorio previsto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, la sustitución de las referencias a la unidad de cuenta peseta por la unidad de cuenta euro en todos los modelos de contratos de venta a plazos y contratos de financiación aprobados por este centro directivo, sin necesidad de que solicite autorización específica para cada uno de ellos.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Ilma. Sra. Subdirectora general del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles y Sres. Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

**30238** *INSTRUCCIÓN de 11 de diciembre de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la tramitación en los registros civiles de los cambios de apellidos catalanes consistentes en la corrección ortográfica de grafías incorrectas.*

1. *La Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña.*—El artículo 3 de la Constitución Española, tras declarar que el castellano es la lengua española oficial del Estado, establece que las otras lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, tras proclamar que el catalán es la lengua propia de Cataluña, dispone que es el idioma oficial de Cataluña al igual que lo es el castellano, oficial en todo el Estado.

Es doctrina consolidada del Tribunal Constitucional que el artículo 3 de la Constitución conlleva una habilitación a las Comunidades Autónomas con lengua propia para que, en el marco establecido por los Estatutos de Autonomía, puedan regular el alcance inherente al concepto de oficialidad (STC 82/1986, de 26 de junio, y 56/1990, de 29 de marzo), lo que comporta establecer el contenido básico de dicha oficialidad (STC 337/1994, de 23 de diciembre), y además, determinar las medidas de fomento o normalización de su lengua propia que sean necesarias (STC 74/1989, de 21 de abril, y 337/1994, de 23 de diciembre, siempre que ello no comporte menoscabo para la oficialidad del castellano, que todos los españoles tienen el deber de conocer y el derecho a usar).

2. *La normativa de la Generalidad de Cataluña sobre el uso de la lengua catalana en los apellidos.*—El artículo 19 de la Ley catalana 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, dispone que los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña tienen derecho al uso de la forma normativamente correcta en catalán de sus nombres y apellidos y a incluir la conjunción i entre los apellidos.

El mismo artículo establece que las personas interesadas pueden obtener la constancia de la forma normativamente correcta en catalán de sus nombres y apellidos en el Registro Civil, cualquiera que sea la fecha de la imposición, por la simple manifestación a la persona encargada del Registro, con aportación de los documentos que acrediten su corrección lingüística, los cuales se establecerán por Reglamento.

En relación con el procedimiento para obtener la corrección ortográfica de las grafías normativas incorrectas, la disposición adicional cuarta de la mencionada Ley de política lingüística se remite al artículo 2 de la Ley 17/1977, de 4 de enero, sobre reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil, es decir, el de la simple manifestación ante el Juez Encargado del Registro hecha por la persona interesada o por su representante legal.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**30237** *RESOLUCIÓN-CIRCULAR de 21 de diciembre de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre adaptación de los modelos de venta a plazos y contratos de financiación a la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro.*

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, establece que el euro sucede sin solución de continuidad y de modo íntegro a la peseta como moneda del sistema monetario nacional. No obstante, permite como regla general que la peseta pueda continuar siendo utilizada como unidad de cuenta del sistema monetario en todo instrumento jurídico hasta el 31 de diciembre del año 2001. Durante el período transitorio

3. *La normativa sobre el cambio o la adaptación gráfica de apellidos en el Registro Civil y el artículo 19 de la Ley catalana 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.*—La vigencia no discutida de la Ley 1/1998, de 7 de enero, que regula el alcance inherente a la oficialidad del catalán y establece medidas de normalización del uso de la lengua catalana exige una interpretación armónica de dicha norma con las disposiciones del Reglamento del Registro Civil de 14 de noviembre de 1958, que regula el procedimiento para la modificación de los apellidos, por cuanto pudiera presentarse duda sobre la necesidad de instruir expediente y la competencia para resolverlo.

Los artículos 205 y 206 de dicho Reglamento establecen que el Ministro de Justicia puede autorizar el cambio de apellidos, previo expediente, cuando se den determinados requisitos, siempre que los cambios consistan, por lo que ahora interesa, en la traducción o adaptación gráfica o fonética a las lenguas españolas.

El artículo 209 otorga al Juez de Primera Instancia encargado del Registro Civil la competencia para autorizar, también previo expediente, el cambio de apellido si se trata de adecuación gráfica a las lenguas españolas de la fonética de un apellido extranjero.

Finalmente, el artículo 2 de la Ley 17/1977, de 4 de enero, sobre reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil, permite la traducción del castellano a otra lengua española del nombre propio impuesto en castellano antes de enero de 1977 sin otro requisito que la simple manifestación del interesado y, por tanto, sin necesidad de expediente.

El artículo 19 de la Ley catalana 1/1998, de política lingüística, contempla un caso muy concreto de adaptación gráfica de los apellidos catalanes. No se trata de traducir un apellido castellano al catalán (Rubio por Ros, Escribano por Excrivà) ni tan siquiera de adaptarlo a la grafía catalana (Sánchez por Sanxís, Fernández por Ferrandis, Rojas por Roges), sino de adaptar apellidos catalanes que figuran incorrectamente escritos en el Registro Civil a la grafía normativamente correcta, es decir, de corregir en el Registro errores ortográficos como son, por ejemplo, Farré por Ferrer, Mañé por Manyer, Oliveras por Oliveres, Casas por Cases, o De Alemany por D'Alemany.

El Decreto de la Generalidad de Cataluña 208/1988, de 30 de julio, sobre la acreditación de la forma normativamente correcta de los apellidos, ha determinado que los documentos necesarios para acreditar la corrección ortográfica de los apellidos catalanes son una certificación expedida bien por el Instituto de Estudios Catalanes bien por la Dirección General de Política Lingüística. El mismo Decreto circunscribe claramente el ámbito de aplicación del artículo 19 de la Ley, por lo que a los apellidos se refiere, a la adaptación de la grafía normativamente incorrecta por la correcta.

El objetivo de la legislación catalana es, pues, el de facilitar a los ciudadanos que lo deseen el trámite necesario para corregir, voluntariamente, una situación de hecho creada por una realidad histórica superada. Es el mismo objetivo que persiguió, en su día, la Ley 17/1977, de 4 de enero, al permitir la traducción a las distintas lenguas españolas del nombre propio impuesto en castellano, por el trámite sencillo y abreviado de la simple comparecencia ante el Juez Encargado del Registro Civil.

La interpretación del conjunto normativo examinado lleva a admitir la existencia de una graduación de complejidad en el expediente que tiene su punto máximo en la traducción o adaptación gráfica o fonética de apellidos en una lengua española a otra lengua española y, en Cataluña, al amparo de su legislación especial, su complejidad mínima en la corrección de la grafía normativamente incorrecta en catalán por la correcta de los apellidos catalanes.

4. *Instrucción.*—Por consiguiente, esta Dirección General ha acordado declarar con carácter general que cuando al amparo del artículo 19 de la Ley catalana 1/1998, de 7 de enero, se solicite la adecuación de la grafía incorrectamente escrita en catalán a la grafía normativa en dicha lengua no será necesario otro trámite que la manifestación del interesado o de su representante legal por medio de comparecencia ante el Juez Encargado del Registro Civil, de la que se levantará acta, con aportación de los certificados previstos en el Decreto de la Generalidad 208/1998, de 30 de julio, por el que se regula la acreditación de la corrección lingüística de los nombres y apellidos.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabe-  
llo de los Cobos y Mancha.

Sres. Jueces y Cónsules Encargados de los Registros Civiles.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**30239** *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, que modifica la de 21 de julio de 1998 por la que se concedieron las becas «Turismo de España», 1998, para españoles, para la realización de prácticas de hostelería y restauración.*

Habiéndose producido variaciones en los importes de las becas «Turismo de España», 1998, adjudicadas por la Resolución mencionada en el epígrafe, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1998, se transcriben las oportunas modificaciones que figuran en el anexo, ocasionadas por cambios en los cursos a realizar.

Madrid, 5 de octubre de 1998.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

### ANEXO

Adjudicataria: Doña Encarnación Palencia Cerezo. Documento nacional de identidad número 30.515.219-S. Importe beca: 700.000 pesetas.

**30240** *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, que modifica la de 23 de septiembre de 1998, para la que se concedieron las becas «Turismo de España», 1998, para españoles, para la realización de estudios de postgrado en universidades y centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.*

Habiéndose producido variaciones en los importes de las becas «Turismo de España», 1998, adjudicadas por la Resolución mencionada en el epígrafe, se transcriben las oportunas modificaciones que figuran en el anexo, ocasionadas por cambios en los cursos a realizar.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

### ANEXO

Adjudicatario	DNI	Importe beca — Pesetas
Sampedro Rozas, María .....	50.729.991-H	1.550.000
García López, José Manuel .....	7.232.975-G	1.550.000

**30241** *ORDEN de 23 de diciembre de 1998 por la que se corrigen errores de la de 26 de noviembre de 1998, por la que se regula el ejercicio de las competencias en materia de personal en el ámbito del Departamento y sus organismos autónomos.*

Por Orden de 26 de noviembre de 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de diciembre, se regula el ejercicio de las competencias en materia de personal en el ámbito del Departamento y sus organismos autónomos. Advertido error en su apartado decimoséptimo, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 40832, donde dice: «A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas las siguientes disposiciones: Resolución de 5 de junio de 1996, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 15); ...»; debe decir: «A la entrada en vigor de la